

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01105/INFOEM/CD/RR/2017, interpuesto por el C.

en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de Cancelación de Datos Personales.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, **El Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**) ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de cancelación de datos personales registrada bajo el número de expediente 00001/JLCAVT/CD/2017, mediante la cual solicitó la cancelación de sus datos personales en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Cancelación de los datos personales mismos que se encuentran en el
boletín laboral de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca"*

[Sic]

Manifestando como razones por la cuales desea cancelar sus datos personales las
siguientes:

*"Siendo este mi nombre ya que la empresa
ATENTO Servicios S.A. de C.V Y OTROS rescinde mi relación laboral
sin justificación alguna prueba de ello que en la audiencia de conciliación
se llega a un acuerdo pues reconocen la violación a mi derecho, cito esto
pues no se inicia un juicio y el estar en dicho boletín laboral me ha impedido
poder encontrar un nuevo empleo." [Sic]*

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de cancelación de datos personales
contenida en el expediente electrónico del SARCOEM, se aprecia que El Recurrente
adjuntó como documento oficial de identificación credencial para votar, expedida
por el Instituto Nacional Electoral.

Segundo. De la respuesta del sujeto obligado.

Una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de cancelación
de datos de referencia, con base en las constancias contenidas en el SARCOEM, se

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
 y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aprecia que el Sujeto Obligado no dio contestación, como se muestra a
 continuación:





Sistema de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN y Oposición
 de Datos Personales del Estado de México

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

 Inicio
  Salir (400KCONL)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00001/JLCAVT/CD/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/01/2017 13:04:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	09/05/2017 15:40:26		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	09/05/2017 15:40:26		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	15/05/2017 00:11:39	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	15/05/2017 00:11:39	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

Por lo anterior, en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el **Recurrente** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01105/INFOEM/CD/RR/2017, en el que expuso como:

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto impugnado

"Solicite la cancelación de datos personales el mes de Enero del presente año 2017 y al día de hoy 9 Mayo no he recibido respuesta alguna a mi solicitud" [Sic]

Razones o motivos de inconformidad:

"Se ha excedido el plazo para la solicitud de cancelación de datos personales con folio 00001/JLCAVT/CD/2017" [Sic]

Cuarto. Del turno del recurso de revisión.

En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, a través del SARCOEM, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el quince de mayo de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la Ley de Transparencia de la Entidad, determinándose en aquel, un plazo de siete días

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la etapa de instrucción.

Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete El **Sujeto Obligado** presentó informe justificado.

Asimismo, se notificó a las partes para la celebración de una audiencia en términos de lo que dispone la fracción V del numeral 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, levantándose acta administrativa, la cual será analizada en el considerando respectivo.

De igual forma, en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, se puso a disposición del **Recurrente** el mencionado informe justificado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin emitir pronunciamiento alguno.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México señala que para la tramitación del recurso de revisión será de conformidad con los términos, plazos y

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

requisitos señalados en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del artículo en mención, es dable para la tramitación del recurso de revisión en estudio, remitirnos a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, velando por la protección de datos personales, en términos de lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, bajo un análisis exhaustivo a las actuaciones que obren en el expediente electrónico.

Tercero. De las causa de sobreseimiento.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cita:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, lo cual es precisamente lo que se impugna.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso la falta de respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó al **Recurrente**.

Bajo este contexto se advierte que se actualiza la sobreseimiento, en base a las siguientes consideraciones.

Primeramente lo que el hoy **Recurrente** requirió, consistió en la *cancelación de sus datos personales que se encuentran en el boletín laboral de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca*.

En ese tenor el **Sujeto Obligado** manifestó, mediante informe justificado presentado en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, lo siguiente:

"De igual manera al haber solicitado el expediente laboral J.5/701/2013 radicado ante la Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y al tenerlo a la vista se advierte que efectivamente las partes son Vs Atento Servicios, S.A. de C.V., y mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce se ordenó la realización de una notificación por medio del boletín laboral de esta Junta, en apego a lo dispuesto en el Título Catorce, Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Publicación que fue realizada en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce.

En atención a la fecha referida con antelación se realizó una búsqueda cronológica número de expediente y nombre de las partes

Vs Atento Servicios, S.A. de C.V., en la página oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Toluca, <http://juntatoluca.edomex.gob.mx/>, apartado Boletín Laboral, en la cual se publican las notificaciones en términos de lo previsto por los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo; sin encontrar en la base de datos el nombre y/o cualquier otro dato personal que pueda hacer identificable al C.

en razón de que en la plataforma de referencia solamente se encuentran publicaciones del mes de julio de 2015 a la data, y la publicación de la cual se adolece el C. fue realizada el día 28 de enero de 2014, por lo cual no existen datos personales susceptibles de ser cancelados.

Es preciso hacer notar que el Sistema Estatal de Informática, es el área que administra todas las páginas oficiales del Gobierno del Estado de México, en el año 2015 realizó la migración de la plataforma en que operaban las páginas web, sólo conservando información a partir del mes de julio de 2015, eliminando las publicaciones anteriores a julio 2015, a efecto de garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y el derecho fundamental de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
 y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*A efecto de acreditar lo referido con antelación y que el Instituto de
 Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México se encuentra en posibilidades de constatarlo,
se transcribe la liga de acceso a la página web en la cual se encuentra el Boletín
 Laboral así como las capturas de pantalla para mayor ilustración.*

http://juntatoluca.edomex.gob.mx/boletin_laboral/anual/2014

Junta Local de Conciliación
 y Arbitraje del Valle de Toluca
 Secretaría del Trabajo

Inicio | Acerca de la Junta | Jurisdicción | Boletín laboral | Actas, Convencios y Acuerdos | Arbitrajes | Trámites y Servicios

Inicio / Calendar /

Mes | Semana | Dia | Anual

2014

Enero | Febrero | Marzo

Abril | Mayo | Junio

Julio | Agosto | Septiembre

Octubre | Noviembre | Diciembre

http://juntatoluca.edomex.gob.mx/boletin_laboral/anual/2015

Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Valle de Toluca
Secretaría del Trabajo

Inicio / Calendario /

Mes: Segunda: Día: Anual: 2015

Enero Febrero Marzo

Abril Mayo Junio

Julio Agosto Septiembre

Octubre Noviembre Diciembre

Por lo cual colige que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca a la fecha ha protegido los datos personales motivo de la solicitud, al no existir en la página web oficial datos que gana identificable al C.

[Sic]

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo antes descrito, se advierte que:

- En fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, se ordenó la realización de una notificación por medio del boletín laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, respecto del expediente laboral J.5/701/2013, en el que las partes son Vs Atento Servicios, S.A. de C.V.
- En fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se realizó la publicación en el boletín laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.
- Se realizó una búsqueda cronológica del número de expediente y nombre de las partes Vs Atento Servicios, S.A. de C.V., en la página oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Toluca, con dirección electrónica <http://juntatoluca.edomex.gob.mx/>, apartado Boletín Laboral.
- No se encontró en la base de datos del Boletín Laboral de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca el nombre y/o cualquier otro dato personal que pueda hacer identificable al C.
- El Sistema Estatal de Informática en el año 2015 realizó la migración de la plataforma en que operaban las páginas web, eliminando las publicaciones anteriores a julio 2015, sólo conservando información a partir del mes de julio de 2015.

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- En la plataforma del Boletín Laboral de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca solamente se encuentran publicaciones del mes de julio de 2015 a la fecha.
- No existen datos personales susceptibles de ser cancelados.

En el presente caso se actualiza el sobreseimiento, ya que si bien es cierto que en un principio el **Sujeto Obligado** no entregó respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales, dentro del plazo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, también lo es que en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, éste en ejercicio de su derecho de aportar pruebas, informe justificado y presentar alegatos, presentó información en respuesta a la solicitud primigenia, mediante la cual revocó la omisión originalmente ocurrida.

Asimismo, en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo audiencia con la participación del personal designado por el **Sujeto Obligado**, así como el hoy **Recurrente**, en la cual, el **Sujeto Obligado** reiteró la información proporcionada en informe justificado, asimismo, el **Recurrente** una vez que tomó conocimiento del informe justificado que le fue entregado físicamente en el acto, omitió realizar manifestación alguna.

Dicho lo anterior, este Órgano Garante considera que el **Sujeto Obligado** revocó su falta de respuesta, ya que comunicó su imposibilidad para realizar la cancelación

de datos personales solicitada por el particular, en razón de que los datos que éste solicitó le fueran cancelados no obran en el Boletín Laboral de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en ese sentido, resulta oportuno remitirnos a lo establecido en la fracción II del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que cita:

"Artículo 42.- Los Sujetos Obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

...

II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;

... [Sic]

Por lo que una vez que se analizó lo solicitado por el hoy **Recurrente**, así como lo manifestado por el **Sujeto Obligado**, mediante informe justificado este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS:

Recurso de Revisión N°: 01105/INFOEM/CD/RR/2017

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 01105/INFOEM/CD/RR/2017.

ZMS/OSAM/RHV

RESOLUCIÓN